



Asamblea General

Distr. general
30 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Nota de la Secretaría

En el presente informe se ofrece un panorama general de las actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial desde la presentación de su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2015. También contiene un estudio temático sobre las formas de actuar sobre la demanda que fomenta la explotación sexual de niños y recomendaciones para reducir y erradicar esa demanda mediante medidas de prevención, de rendición de cuentas y de rehabilitación.



Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades	3
A. Visitas a países	3
B. Otras actividades	3
III. Formas de actuar sobre la demanda que fomenta la explotación sexual de niños	4
A. Objetivo y metodología	4
B. Marco jurídico internacional	5
C. Demanda que fomenta la explotación sexual de niños	6
D. Medidas para reducir y erradicar la demanda	13
IV. Conclusiones y recomendaciones	21
A. Conclusiones	21
B. Recomendaciones	22

I. Introducción

1. Este informe se presenta en virtud de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13 y 25/6. En él se describen las actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial desde la presentación de su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2015. También contiene un estudio temático sobre las formas de actuar sobre la demanda que fomenta la explotación sexual de niños.

II. Actividades

A. Visitas a países

2. La Relatora Especial realizó una visita oficial a Armenia del 12 al 18 de mayo de 2015 y otra al Japón del 19 al 26 de octubre de 2015¹.

3. Los Gobiernos de Bulgaria y Georgia respondieron positivamente a las solicitudes de invitación enviadas por la Relatora Especial para realizar una visita oficial a sus países. También envió solicitudes de visita a Ghana, Kenya y el Senegal. La Relatora Especial reiteró sus solicitudes de visitar la India, Mozambique, la República Dominicana, Tailandia y Viet Nam y alienta a las autoridades a que respondan positivamente a esas solicitudes.

B. Otras actividades

1. Conferencias, reuniones y colaboración con las partes interesadas

4. El 15 de enero de 2015, la Relatora Especial participó como oradora en la conferencia Trabajando Juntos Contra la Trata de Niños (Working together against child trafficking), organizada por Nidos Foundation y la Red Europea de Organismos de Tutela (European Network of Guardianship Institutions) en La Haya (Países Bajos). El 27 de abril, asistió a un seminario sobre la trata, centrado especialmente en los niños y organizado por el Vaticano y el Gobierno de Suecia, que se celebró en la Ciudad del Vaticano.

5. El 16 de junio, la Relatora Especial hizo una exposición en la Cumbre Internacional sobre las Necesidades Jurídicas de los Jóvenes de la Calle, organizada por la American Bar Association en Londres (Reino Unido). Los días 18 y 19 de junio participó en la reunión interregional sobre la protección del niño de la violencia sexual organizada en Estrasburgo (Francia) por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y el Consejo de Europa. La Relatora Especial también intervino en la apertura de la 46ª Sesión Anual de Estudio del Instituto Internacional de Derechos Humanos, sobre el niño y el derecho internacional de derechos humanos, celebrada en Estrasburgo.

6. El 15 de octubre, la Relatora Especial presentó su informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, que contenía un estudio sobre la atención, la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de explotación sexual².

7. El 23 de noviembre participó en un simposio de alto nivel sobre la adopción nacional entre países organizado en Monte Carlo, Mónaco.

¹ Véanse A/HRC/31/58/Add.1 y Add.2.

² A/70/222.

2. Actividades de seguimiento de anteriores informes temáticos

8. Como actividad de seguimiento de su informe temático sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones y la venta y la explotación sexual de niños³, la Relatora Especial participó en diversas actividades y reuniones. El 9 de marzo de 2015, durante el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, organizó un acto paralelo sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones y la venta y la explotación sexual de niños, junto con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.

9. El 30 de septiembre de 2015, la Relatora Especial asistió a un evento organizado por el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el contexto de la décima reunión del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Protección de la Infancia en Línea, y mantuvo varios debates bilaterales.

10. Los días 16 y 17 de noviembre de 2015, la Relatora Especial participó e hizo uso de la palabra en la segunda cumbre #WePROTECT, celebrada en los Emiratos Árabes Unidos. Ha actuado como observadora activa en la Junta Consultiva Internacional de la iniciativa #WePROTECT y ha participado en varias reuniones tendentes a promover la incorporación en esa iniciativa de una perspectiva de defensa de los derechos del niño.

11. Como actividad de seguimiento de su estudio sobre la asistencia, la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de explotación sexual⁴, la Relatora Especial propuso realizar una visita técnica conjunta a Nigeria con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

3. Comunicaciones

12. Los resúmenes de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2015 figuran en los informes sobre comunicaciones de los procedimientos especiales al Consejo de Derechos Humanos. Durante el período que abarca el presente informe la Relatora Especial envió seis comunicaciones en las que se abordan, entre otras cuestiones, el matrimonio infantil, la venta de niños, la explotación sexual de niños y la producción de material sobre abusos sexuales a niños.

III. Formas de actuar sobre la demanda que fomenta la explotación sexual de niños

A. Objetivo y metodología

13. Continuando la labor de uno de sus predecesores⁵, la Relatora Especial se propone en el presente informe abordar la cuestión de la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. En su anterior estudio temático, la Relatora Especial se centró en los niños víctimas y su derecho a la atención, la recuperación y la reintegración. En el presente informe ha optado por abordar la cuestión desde la perspectiva opuesta, es decir, la de los autores de los delitos. Se trata de recordar la obligación de los Estados Miembros de actuar eficazmente para reducir la demanda y de compartir buenas prácticas y recomendaciones que puedan contribuir a la

³ A/HRC/28/56.

⁴ A/70/222.

⁵ Véase E/CN.4/2006/67.

erradicación de la explotación sexual de niños a través de medidas de prevención, rendición de cuentas y rehabilitación. Se han logrado importantes avances en la investigación de las causas subyacentes de la explotación sexual de niños, aunque persisten lagunas importantes en cuanto al comportamiento de los perpetradores y las formas de reducir la demanda que fomenta esos atroces delitos.

14. Durante un viaje de trabajo a Ginebra, los días 1 y 2 de octubre de 2015, la Relatora Especial celebró, en el contexto de la preparación de su informe, una consulta de expertos con ECPAT International sobre la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. La Relatora Especial desea manifestar su agradecimiento a ECPAT International por organizar la consulta y por facilitar materiales de investigación basados en un amplio repaso de la literatura existente sobre el factor de la demanda.

B. Marco jurídico internacional

15. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de procesar a los perpetradores y abordar las causas subyacentes que propician la explotación sexual de niños. Así, en la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Del deber de prevenir se deriva la consiguiente obligación de los Estados de penalizar, en particular, la incitación o coacción para conseguir que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación de niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación de niños en espectáculos o materiales pornográficos; y el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (véase la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 34 y 35).

16. En los párrafos del preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se destaca la necesidad de actividades de sensibilización tendentes a reducir la demanda que fomenta la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La referencia a la demanda se refuerza ulteriormente estableciendo, en los artículos 1 y 3, la obligación específica de los Estados partes de prohibir y tipificar como delito la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Particularmente importantes son los artículos 3, párrafo 2 y 3, párrafo 3, relativos, respectivamente, a la tentativa de cometer esos actos ilegales y la participación en ellos, y a la obligación del Estado de castigar esos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

17. Además, el Protocolo Facultativo prevé, en particular en sus artículos 4 a 6, que los Estados partes adopten la jurisdicción extraterritorial, elemento fundamental para responder adecuadamente al carácter a menudo internacional de la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. El artículo 7 del Protocolo Facultativo añade nuevos instrumentos cruciales para actuar sobre el factor de la demanda al disponer que los Estados partes deberán proceder a la incautación o confiscación de los bienes utilizados para la comisión de los delitos en cuestión y las utilidades derivadas de ellos, así como adoptar medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos. Esa disposición se complementa con el artículo 9, párrafo 4, en el que se establece que los Estados partes velarán por que todos los niños víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para, sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos.

18. Otro instrumento importante es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En su artículo 9, párrafo 5 se dispone que los Estados partes deberán adoptar o reforzar las

medidas legislativas y de otra índole, por ejemplo educativas, sociales o culturales, e incluso la cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas, especialmente de mujeres y niños, y que da lugar a la trata.

19. El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo también prevé en su artículo 7 el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole, para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

20. Los Principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva⁶ introducen como aspecto suplementario garantías de no repetición, al disponer que los perpetradores sean efectivamente sancionados y que se adopten medidas eficaces para hacer frente a las causas fundamentales de la trata, como la pobreza, la desigualdad de género y la discriminación.

21. A nivel regional existen diversos instrumentos que establecen obligaciones de prevención y prohibición de la explotación sexual de niños y entrañan por ende la sanción de los perpetradores. Se trata de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 27), la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución (art. 3), la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (art. 7) y el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (caps. 2, 5 y 6). En ese Convenio del Consejo de Europa se establecen ulteriores disposiciones de protección, según se detalla más adelante, y en el correspondiente informe explicativo se brinda orientación concreta respecto de las sanciones. También es digno de mención el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, que aborda específicamente la cuestión de la demanda (art. 6) al disponer que los Estados partes adoptarán medidas preventivas, como programas de investigación, educativos y de sensibilización.

C. Demanda que fomenta la explotación sexual de niños

22. En el presente informe, la demanda abarca tanto a los perpetradores individuales que pagan, con medios financieros o en especie, por servicios sexuales en los que intervienen niños, de los que abusan sexualmente, como los constructos sociales, culturales, de género e institucionales que crean un entorno en el que se ignora, tolera o aun acepta la explotación sexual de niños. Las personas que se dedican a satisfacer esa demanda están intrínsecamente vinculadas a la explotación sexual de niños, por lo que también están comprendidas en la definición.

23. La utilización del término “demanda” está estrechamente relacionada con la terminología económica, puesto que la explotación sexual de niños y la oferta de esos servicios responden al objetivo de obtener beneficios, ya sean financieros, sociales o políticos. Sin embargo, debe procurarse que esa terminología económica no oculte la violación de los derechos de los niños, por lo que conviene evitar el empleo de determinados términos conexos, como el de “clientes”. La analogía económica es pertinente también en el sentido de que si se reduce la demanda disminuirá consiguientemente la oferta. Por lo tanto, la actuación sobre la demanda constituye un medio efectivo para erradicar la explotación sexual de niños. La adopción de medidas disuasorias y de prevención que eviten de raíz el daño resulta el proceder más eficaz⁷.

⁶ Véase A/HRC/26/18, anexo.

⁷ Véase A/68/275, párr. 8.

24. Para los fines del presente estudio se ha elaborado un modelo teórico, basado en tres niveles de demanda, a saber, el inmediato, el intermedio y el subyacente. Ese modelo facilita la inclusión y clasificación de todas las personas implicadas en la explotación sexual de niños por el lado de la demanda. Por lo general se considera que la demanda se limita a las personas que directamente explotan a los niños y abusan de ellos, sin tener apenas en cuenta a quienes son cómplices en la comisión de tales delitos o contribuyen a crear un entorno propicio.

1. Nivel inmediato

25. El nivel inmediato de la demanda que promueve la explotación sexual de niños abarca a las personas que explotan directamente a los niños, como las que compran actos sexuales con niños o material sobre abusos sexuales a niños. Se trata por lo general de perpetradores individuales cuyo objetivo es la satisfacción de pulsiones, deseos y fantasías de abuso sexual. Buscan la gratificación sexual directa con el niño a través de los diversos servicios sexuales que pretenden obtener de la víctima. Constituyen una fuente de demanda.

26. Cabe distinguir en términos generales entre los perpetradores preferenciales, es decir, los que tienen una preferencia por los niños, y los considerados como perpetradores situacionales. El primer grupo suele englobarse en el concepto de pedofilia, un trastorno psiquiátrico caracterizado por un interés sexual principal o exclusivo por niños prepúberes. No obstante, hay otros perpetradores preferenciales a los que no se puede clasificar como pedófilos. Entre ellos se cuentan, por ejemplo, los que, por diversos motivos, buscan relaciones sexuales con niños o niñas púberes que sean vírgenes⁸.

27. El concepto de pedofilia es complejo, y se le aplican definiciones diferentes. La definición utilizada por la Organización Mundial de la Salud es ligeramente más amplia que otras: “preferencia sexual por los niños, varones o mujeres, o ambos, por lo general de edad prepuberal o recientemente púberes”⁹. Aunque el término se utiliza a menudo en forma amplia para caracterizar a cualquier adulto que mantenga relaciones sexuales con un menor, la definición citada indica un consenso general en que el pedófilo siente preferencia por niños de corta edad. Además, los perpetradores son considerados pedófilos si tienen más de 16 años y 5 años más que sus víctimas¹⁰. Entre los pedófilos se han distinguido diversos subgrupos, en particular los obsesivos, los regresivos y los agresivos¹¹. Los obsesivos pueden llegar a extremos para establecer contacto con un niño, y recurren a menudo a métodos de captación como los englobados en el concepto de “*grooming*”. Los regresivos, en cambio, suelen necesitar el concurso de facilitadores antes de pasar a la acción, y agreden a víctimas desconocidas. Los perpetradores agresivos también obtienen gratificación sexual de la sensación de poder y control que les da el hacer daño al niño.

28. Como ya se ha señalado, determinados perpetradores preferenciales no pueden ser descritos como pedófilos, pues solo están interesados en los niños púberes. El interés sexual específico por adolescentes se denomina efebofilia o hebefilia¹² y es el

⁸ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

⁹ Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos*, décima revisión (2010), F65.4.

¹⁰ Ryan Hall y Richard Hall, “A Profile of Pedophilia: Definition, Characteristics of Offenders, Recidivism, Treatment Outcomes, and Forensic Issues”, *Mayo Clinic Proceedings*, vol. 82, núm. 4 (abril de 2007), pág. 457.

¹¹ K. F. McCartan, “Current understandings of paedophilia and the resulting crisis in modern society”, en *Psychological Sexual Dysfunctions*, Jayson M. Carroll y Marta K. Alena, eds. (Nueva York, Nova Publishers, 2008), pág. 58.

¹² Ryan Hall y Richard Hall, “A Profile of Pedophilia”, pág. 458.

resultado de diversos factores relacionados con el nivel subyacente de la demanda. Una motivación importante para esa explotación sexual de niños tiene que ver, por ejemplo, con las enfermedades de transmisión sexual, al considerar los perpetradores que la virginidad o la corta edad de las víctimas reduce los riesgos sanitarios¹³. También se dan otras prácticas, como la de los adultos, denominados a menudo con el término inglés de “*sugar daddies*”, que tienen relaciones sexuales con adolescentes a cambio de dinero o regalos¹⁴. Esa práctica, que se observa en todo el mundo, se describe a veces como “*compensated dating*” (citas remuneradas)¹⁵. Ese fenómeno es también el principal componente de la explotación de niños en el contexto del turismo y los viajes.

29. La mayoría de los perpetradores no tienen una preferencia sexual automática por los niños, por lo que se los ha clasificado como perpetradores situacionales¹⁶. En muchos casos los perpetradores no tienen en cuenta la edad del niño, sino que recurren a la prostitución infantil sencillamente porque está a su alcance. Puesto que se considera que no los mueve una atracción sexual hacia los niños, su comportamiento es imputable a diversos factores culturales, sociales y económicos vinculados a los otros dos niveles de la demanda¹⁷.

30. En todas las categorías mencionadas, la mayoría de los perpetradores son varones; la información disponible sobre delitos sexuales cometidos por mujeres es anecdótica. Los datos policiales y judiciales vienen documentando regularmente la existencia de mujeres delincuentes sexuales en el mundo desarrollado, pero sin clasificar claramente sus delitos. Según un estudio de 2005, las mujeres representaban hasta un 5% del total de los delitos sexuales cometidos contra niños¹⁸. Los rasgos y motivaciones precisos de las mujeres infractoras son objeto todavía de numerosas controversias, por lo que se precisan ulteriores investigaciones al respecto. Se las ha identificado por lo general en casos de abusos a niños, y en casos de explotación sexual de niños han desempeñado el papel de cómplices de delincuentes varones. En efecto, las mujeres que cometen esos delitos lo hacen a menudo junto con un hombre¹⁹. No obstante, se carece de datos completos y actualizados a nivel mundial. Esa laguna se debe en parte a constructos sociales preexistentes que han hecho que no se denunciaran todos los casos, pues en la mayoría de las sociedades se ha considerado por lo general inimaginable que mujeres pudieran cometer tales agresiones sexuales.

31. El consumo de material sobre abusos sexuales a niños se ha visto facilitado por el auge de las tecnologías de la información y las comunicaciones y tiene un carácter cada vez más internacional. La facilidad con que puede obtenerse ese material por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha ampliado la gama de posibles perpetradores. Esos delincuentes presentan similitudes con los que no utilizan Internet para cometer sus delitos, en particular el hecho de que la mayoría de

¹³ Adele Jones, “‘Pimping Your Child’: Commercial Sexual Exploitation and Transactional Child Sexual Abuse”, en *Understanding Child Sexual Abuse: Perspectives from the Caribbean*, Adele Jones, ed. (Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2013), págs. 121 y 122.

¹⁴ Nancy Luke, “Confronting the ‘Sugar Daddy’ Stereotype: Age and Economic Asymmetries and Risky Sexual Behavior in Urban Kenya”, *International Family Planning Perspectives*, vol. 31, núm. 1 (marzo de 2005), pág. 6.

¹⁵ T. Y. Lee y D. T. L. Shek, “Compensated Dating in Hong Kong: Prevalence, Psychosocial Correlates, and Relationships with Other Risky Behaviors”, *Journal of Pediatric and Adolescent Gynecology*, vol. 26, núm. 3, suplemento (junio de 2013), págs. 42 a 48.

¹⁶ E/CN.4/2006/67, párr. 39.

¹⁷ Alessia Altamura, “Understanding demand for CSEC and the related gender dimensions: A review of the research”, en *Examining neglected elements in combatting sexual exploitation of children*, ECPAT Journal Series, núm. 7 (2013), pág. 4.

¹⁸ Véase Lisa Bunting, *Females who sexually offend against children: responses of the child protection and criminal justice systems*, NSPCC Policy Practice Research series (Londres, 2005).

¹⁹ Ryan Hall y Richard Hall, “A Profile of Pedophilia”, pág. 459.

ellos son varones, aunque también se observan algunas diferencias. Por ejemplo, quienes comenten sus delitos por Internet suelen ser más jóvenes, y se observa entre ellos un mayor porcentaje de blancos, en el contexto específico de estudios realizados en los Estados Unidos de América²⁰. Además, algunos estudios indican que ese grupo presenta mayor autocontrol o un mecanismo de inhibición efectivo, pues la mayoría no ha cometido delitos sexuales con contacto físico²¹. Hay, sin embargo, un grado considerable de superposición entre el grupo de los perpetradores que utilizan Internet y el de los que no lo hacen, por lo que la diferenciación entre los dos grupos puede resultar artificial²².

32. A menudo se ha identificado a los autores, tanto preferenciales como situacionales, de delitos de explotación sexual de niños por el contexto en que los cometieron y no por su perfil específico. Así ha ocurrido, por ejemplo, en el contexto de los viajes y el turismo, en el que la característica definitoria del comportamiento de esas personas es la búsqueda de niños víctimas en un entorno geográfico diferente. Una característica esencial de esos delincuentes es su convencimiento, fundado o no, de que sus acciones quedarán impunes. Además, los actos del delincuente se definen también por las diferencias económicas y culturales que constituyen un componente esencial de la explotación. Es importante señalar que la expresión “utilización de niños en el turismo sexual” que se emplea habitualmente para describir ese tipo de demanda está anticuada y no tiene en cuenta otras categorías de perpetradores que actúan fuera de su país, como viajeros de negocios, trabajadores extranjeros, hinchas que viajan para asistir a eventos deportivos importantes, voluntarios, funcionarios públicos destacados en el extranjero y expatriados que realizan viajes prolongados o residen en el extranjero²³. Además, el personal militar destacado en el extranjero ha alimentado la demanda de prostitución, lo que ha conducido a la explotación sexual de varios niños. En algunos casos, militares que son perpetradores preferenciales se han prevalido de su posición para explotar sexualmente a niños²⁴.

33. En los grupos de delincuencia organizada, que suelen desempeñar la función de facilitadores para atender a la demanda que fomenta la explotación sexual de niños, puede haber también perpetradores preferenciales o situacionales que abusan sexualmente del niño como parte del proceso de esclavización o captación. En general, la participación de la delincuencia organizada y la subsiguiente explotación sexual de niños obedece a la vulnerabilidad de los niños más que a un interés sexual específico por ellos²⁵.

²⁰ K. Babchishin, R. Hanson y C. Hermann, “The characteristics of online sex offenders: a meta-analysis”, *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, vol. 23, núm. 1 (marzo de 2011), pág. 105.

²¹ *Ibid.*, pág. 109.

²² M. Bourke y A. Hernandez, “The ‘Butner Study’ Redux: A Report of the Incidence of Hands-on Child Victimization by Child Pornography Offenders”, *Journal of Family Violence*, vol. 24, núm. 3 (2009), págs. 183 a 191.

²³ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

²⁴ Isabelle Talleyrand, “Military Prostitution: How the Authorities Worldwide Aid and Abet International Trafficking in Women”, *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, vol. 27, núm. 151 (2000), págs. 151 a 176. Véase también A/69/779.

²⁵ Child Exploitation and Online Protection Centre (CEOP), “Threat Assessment of Child Sexual Exploitation and Abuse”, 2013, págs. 18 a 21.

2. Nivel intermedio

34. El nivel intermedio de la demanda que promueve la explotación sexual de niños corresponde a las personas que actúan como facilitadores entre los perpetradores y los niños, así como a las que organizan y promueven esa explotación. En este nivel de la demanda intervienen personas individuales y grupos, vinculados estos por lo general a la delincuencia organizada. Esas personas y grupos atienden a la demanda y a menudo controlan a los niños víctimas. En el afán de lucro que los mueve se manifiesta claramente el carácter explotador de los delitos en cuestión.

35. El suministro de niños para fines de explotación sexual corre a cargo por lo general de facilitadores, que abarcan a proxenetas, tratantes e intermediarios, así como a proveedores de servicios financieros. Esas personas no forman parte necesariamente de redes delictivas. A los proxenetas se los suele conocer por su denominación autóctona, como “*pimp*” en inglés o “macarra” o “cafiche” en países de habla hispana. Son ellos quienes identifican a los niños y los someten a explotación sexual. El “*grooming*”, o captación, es una parte esencial del proceso. El objetivo es atrapar a los niños en una vida de servidumbre sexual y manipularlos a voluntad mediante métodos extremos, que abarcan desde el maltrato físico y psicológico hasta el suministro de drogas y alcohol. El perfil demográfico de los proxenetas es variado. Aunque la mayoría de ellos son hombres, también se observa una presencia importante de mujeres. Se han dado asimismo casos de explotación por pares²⁶. También es frecuente que progenitores y/o familiares empujen a los niños a la explotación sexual con el fin de obtener ingresos suplementarios para la familia²⁷.

36. Por tratantes de seres humanos se entiende a quienes captan, transportan o controlan a las personas objeto de trata o las ponen y/o mantienen en situaciones de explotación, participan en actividades delictivas conexas, así como quienes se benefician directa o indirectamente de la trata, los actos que la componen y los delitos conexos²⁸. Ese grupo se superpone, pues, en medida considerable con el de los proxenetas. Sus principales funciones son la captación, el transporte, la transferencia, el alojamiento o la recepción de los niños víctimas para atender a la demanda a la que responde la explotación sexual de niños. Los tratantes recurren a menudo al engaño y a la amenaza para conseguir el control del niño y convencer a sus tutores de que le va a facilitar un futuro mejor.

37. La categoría de los intermediarios abarca una gran diversidad de otros facilitadores, como conductores de taxis, empleados de hoteles, actividades de entretenimiento y locales de masaje, y guías y operadores turísticos²⁹. Esos intermediarios no se ocupan del control de los niños víctimas, sino que ponen en contacto a los proxenetas o a los niños víctimas con los perpetradores. En numerosos casos se ha identificado a personas que trabajan en la industria del entretenimiento, en particular en bares, clubes de karaoke y burdeles, como contactos cruciales para los clientes en busca de niños a los que explotar³⁰. También ha ocurrido en ocasiones que taxistas y empleados de hoteles condujeran a delincuentes sexuales a los lugares en que sometían a niños a explotación sexual. Además, hay indicios de la existencia de operadores turísticos que organizan viajes a zonas en las que proliferan las actividades

²⁶ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

²⁷ A/HRC/22/54, párrs. 30 y 38, e información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

²⁸ Véase E/2002/68/Add.1.

²⁹ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

³⁰ Véase A/HRC/22/54, párr. 29.

de explotación sexual de niños³¹. La mayor parte de esos facilitadores trabajan en el sector privado, que se convierte así en intermediario al cerrar los ojos ante las actividades delictivas de su personal.

38. El sector privado relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones también desempeña un importante papel de intermediación en la demanda que ocasiona la explotación sexual de niños. Es más, la propia tecnología ha proporcionado a los perpetradores los medios para contactar directamente a los niños e iniciar el proceso de captación de las víctimas. Además, facilita el acceso a material sobre abusos sexuales a niños, resulta asequible y permite mantener el anonimato. Por ejemplo, la difusión de las tecnologías de transmisión en directo de vídeos ha propiciado su utilización para transmitir material sobre abusos sexuales a niños³². Asimismo, los promotores de la “red oscura” y de las redes entre pares están facilitando en medida creciente la explotación sexual de niños por Internet, y se estima que la mayor parte del material sobre abusos sexuales a niños se intercambia en esas plataformas. Los proveedores de contenidos también se han convertido en intermediarios al recibir material sobre abusos sexuales a niños. Además, algunos de ellos promueven y explotan determinados géneros de pornografía que pueden constituir material sobre abusos sexuales a niños, o por lo menos fomentan la tolerancia hacia esos temas. Así lo confirman los resultados de búsqueda en la mayor plataforma de difusión de pornografía, Pornhub, en la que el “sexo adolescente” se presentaba como el género más demandado en 2013 y 2014³³. Por último, el sector financiero se utiliza corrientemente para procesar transacciones monetarias tendentes a comprar material sobre abusos a niños y pagar por la explotación sexual de niños sin dejar rastro, facilitando así la impunidad.

39. En este nivel intermedio de la demanda, la presencia de mujeres es mucho mayor. Según cifras recientes sobre la trata dadas a conocer por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), eran mujeres el 28% de las personas condenadas por trata y el 38% de las que habían entrado en contacto con el sistema de justicia penal por ese motivo. Las mujeres tratantes estaban implicadas con mayor frecuencia en la trata de niñas, y en particular en su captación con fines de explotación sexual³⁴. Las mujeres representan una proporción importante de los facilitadores, puesto que un elemento clave de la función de estos en el proceso es el establecimiento de una relación de confianza que permita atraer con engaño a niños para fines de explotación sexual³⁵.

40. El vínculo entre la delincuencia organizada y la trata de seres humanos está claramente demostrado, y ambas intervienen a menudo en el suministro de niños con fines de explotación sexual. Cualquiera de los facilitadores que se han mencionado puede pertenecer a esas redes delictivas o estar bajo su control. Además, las redes delictivas están especialmente interesadas en la producción y la venta de material sobre abusos sexuales a niños, que resulta cada vez más lucrativo. Además, grupos de delincuencia organizada han utilizado en ocasiones material sobre abusos sexuales a niños con fines de extorsión y de robo de identidad.

³¹ ECPAT International, “Global Monitoring: status of action against commercial against sexual exploitation of children. Moldova” (2012), pág. 15.

³² Véase A/HRC/28/56.

³³ Véase Pornhub Insights, 2014 Year In Review (2015).

³⁴ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2014* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.14.V.10), pág. 27.

³⁵ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

3. Nivel subyacente

41. El nivel subyacente de la demanda guarda relación con los constructos sociales, culturales, de género e institucionales que crean un entorno en el que se ignora, tolera o aun acepta la explotación sexual de niños. Esos factores sostienen el mercado de explotación sexual infantil al posibilitar la actuación de perpetradores y facilitadores.

42. Un factor que contribuye en medida importante a potenciar la demanda es la percepción de la juventud, el consentimiento y la virginidad. En efecto, la atracción por los adolescentes de los perpetradores preferenciales que no son pedófilos dimana en muchos casos de constructos sociales y culturales. Por ejemplo, la obsesión por la virginidad, que está relacionada con concepciones de la pureza y la salud, es una fuente de la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. Hay, en varias regiones del mundo, personas que buscan específicamente relaciones sexuales con vírgenes³⁶. Al mismo tiempo, el menor que ha perdido su virginidad suscita sentimientos negativos y queda devaluado, lo que lo hace más vulnerable a la explotación sexual. Además, la definición de niño, aunque en el derecho internacional abarque a todas las personas de menos de 18 años, varía de una cultura a otra, y está estrechamente relacionada con la madurez sexual. El hecho de que la edad de consentimiento sexual también sea distinta de unos países a otros contribuye a aumentar la confusión. Por consiguiente, los perpetradores preferenciales y situacionales justifican sus actos alegando, por convencimiento personal o contando con cierto grado de tolerancia social, que su víctima ya no era un niño o una niña, o consentía en su propia explotación.

43. La explotación sexual de las niñas, que constituyen la mayoría de las víctimas, tiene sus raíces en la discriminación de género. Las estructuras patriarcales que promueven la dominación sexual masculina y no condenan la comercialización de niñas y mujeres constituyen un nivel subyacente fundamental de la demanda. Los estereotipos femeninos culturalmente determinados también contribuyen a la explotación sexual de mujeres y niñas al imponerles el rol de atender a los hombres y al negar su capacidad de adoptar decisiones sobre su propia vida sexual y reproductiva y convertirlas así en blancos principales de la violencia sexual³⁷. Análogamente la conversión del cuerpo de la mujer en una mercancía refuerza la idea de que se puede consumir, lo que los perpetradores hacen extensivo a las niñas. Los estereotipos de género referentes a la masculinidad también afectan negativamente a los niños varones, a cuya posible vulnerabilidad a la explotación sexual se presta escasa atención. De ahí que a los niños varones víctimas de explotación sexual les resulte por lo general más difícil denunciar las violaciones de sus derechos y recibir la atención que precisan.

44. La discriminación de género se ve agravada ulteriormente por el inherente desequilibrio de poder entre los niños y los adultos. A menudo los niños no son considerados como titulares de derechos, y en muchos casos se los ve incluso como una pertenencia. Además, por lo general no se respeta su derecho a ser escuchados, lo que les impide comunicar sus preocupaciones o experiencias. Esa cosificación del niño contribuye a que los perpetradores se sientan justificados en su comportamiento³⁸.

45. El racismo y la discriminación desempeñan un papel central en determinadas formas de demanda que fomentan la explotación sexual de niños. Algunos perpetradores, en particular en el contexto de los viajes y el turismo, buscan a niños o

³⁶ E/CN.4/2006/67, párr. 40, e información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

³⁷ Véase A/70/222, párr. 30.

³⁸ Richard Estes y Neil Weiner, "Commercial Sexual Exploitation of Children in the U.S., Canada and Mexico", University of Pennsylvania, 2001, pág. 4.

niñas de un grupo étnico diferente porque los consideran inferiores y/o creen que la cultura local consiente la explotación sexual de niños³⁹. Además, los sistemas basados en castas u otras situaciones de desigualdad arraigada permiten al perpetrador justificar la explotación sexual de niños de castas bajas o grupos considerados inferiores. La discriminación basada en la orientación sexual también es una fuente de demanda, puesto que la explotación sexual de niños homosexuales o transgénero puede ser considerada aceptable en determinadas culturas. En efecto, en esos contextos se condena la orientación sexual del niño o la niña, a quien se culpa de su propia explotación⁴⁰.

46. La inexistencia, real o percibida, de rendición de cuentas por los delitos cometidos contra niños alienta a los delincuentes sexuales y determina la elección de destinos en sus viajes. Además, la demanda se ve favorecida por la corrupción y la inacción o aun la complicidad de los encargados de hacer cumplir la ley. La impunidad puede derivar asimismo de normas sociales y culturales que impiden, por considerarse vergonzoso, denunciar casos de explotación sexual de niños. Las nociones de honor y vergüenza conducen a la culpabilización del niño o la niña víctima e incluso a su exclusión de la familia o de la comunidad.

47. La impunidad de los agresores está intrínsecamente relacionada con las carencias de la atención proporcionada a los niños víctimas de abuso o explotación sexual. Las investigaciones realizadas sobre agresores preferenciales han demostrado que en un porcentaje considerable han sido ellos mismos víctimas de abusos y explotación durante su infancia⁴¹. La ausencia de medidas de atención, recuperación y reintegración de los niños víctimas puede, pues, alimentar indirectamente la demanda.

48. La demanda también puede verse propiciada por factores externos, como crisis humanitarias o conflictos. El caos y el desorden resultantes de esas situaciones permiten a los agresores someter a niños vulnerables para venderlos y/o explotarlos sexualmente⁴².

D. Medidas para reducir y erradicar la demanda

49. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establecen expresamente la obligación de adoptar medidas para prevenir la explotación sexual del niño. Los Estados partes en esos instrumentos tienen, pues, el deber de adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir con esa obligación. Debe otorgarse la mayor prioridad a la adopción de medidas proactivas dirigidas a reducir la demanda. El estudio y análisis de la demanda que da lugar a la explotación sexual del niño es una condición necesaria para llegar a formular políticas adecuadas y coherentes. Se necesita además una estrategia general tendente a actuar sobre todos los niveles de la demanda, que puede basarse en un triple enfoque. En primer lugar, se precisan medidas de prevención que permitan influir sobre la mayoría de los factores subyacentes de la demanda, así como disuadir a potenciales agresores de la comisión de esos delitos atroces. En segundo lugar, es esencial garantizar que los perpetradores hayan de responder de sus actos, abordando así el factor subyacente de la impunidad.

³⁹ Protection project “International child sex tourism: Scope of the problem and comparative case studies”, Johns Hopkins University, 2007, pág. 23.

⁴⁰ ECPAT International, “Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala”, 2014, pág. 19.

⁴¹ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, “Sex Offender Management Assessment and Planning Initiative”, 2014, págs. 64 y 65.

⁴² A/HRC/19/63, párrs. 27 a 31.

Por último, con el fin de prevenir la reincidencia, hay que contar con programas de rehabilitación basados en datos y en resultados. La participación del sector privado es fundamental en esta estrategia general.

1. Prevención

50. En el caso concreto de los perpetradores situacionales, puede resultar útil la aplicación de programas de sensibilización tendentes a reducir el consumo de prostitución. Como ya se ha explicado, esas personas no buscan a los niños como tales, y si terminan explotándolos es por desatención o desconocimiento de su edad. En los Estados Unidos se han puesto en marcha diversos programas dirigidos a adultos que compran servicios sexuales y que tienen por objetivo sensibilizarlos sobre la suerte de las personas a las que explotan y evitar que vuelvan a buscar servicios de prostitución. Esos programas se han aplicado por lo general en el contexto de la tipificación como delito de la compra de servicios sexuales y la participación en ellos se ha impuesto u ofrecido como alternativa al procesamiento⁴³. En casos de explotación sexual de niños, los agresores situacionales deben ser procesados independientemente de lo que dispongan las leyes sobre la prostitución de adultos, como prescriben las normas del derecho internacional. No obstante, los programas de prevención podrían resultar útiles para disuadir a potenciales usuarios de la prostitución de explotar a niños.

51. Un objetivo clave de la prevención ha sido influir en los agresores potenciales antes de que llegaran a actuar. En 2005, el Instituto de Sexología y Medicina Sexual de Berlín desarrolló un enfoque de prevención denominado Proyecto de Prevención Dunkelfeld, basado en una campaña por los medios de comunicación tendente a alentar a pedófilos y hebetófilos no registrados oficialmente pero que se identificaban a sí mismos como tales a que solicitaran asistencia profesional. Esa asistencia era impartida en forma anónima por un equipo de investigación entrenado específicamente para crear una relación de empatía y confianza desde el primer contacto, y consistía en un programa de tratamiento especializado de un año de duración dirigido a enseñar a los agresores potenciales a controlar sus pulsiones utilizando técnicas cognitivas y conductuales e instrumentos sexológicos, así como opciones de tratamiento farmacéutico. Una evaluación del programa reveló que el enfoque de prevención primaria reducía los factores de riesgo de abuso sexual a niños, prevenía delitos sexuales contra menores, reducía el número de delitos por contacto directo, y reducía asimismo la frecuencia y la gravedad de los delitos de pornografía infantil⁴⁴.

52. Un componente esencial de toda estrategia de prevención es la lucha contra la corrupción en la policía y la judicatura. Además de garantizar el procesamiento y la condena de los delincuentes, esas medidas contribuyen a eliminar el clima de impunidad en el que prospera la demanda que da lugar a la explotación sexual de niños.

53. En lo referente a la discriminación basada en el género y los estereotipos de género arraigados, han surgido iniciativas positivas, como el módulo de empoderamiento de los jóvenes para terminar con la explotación sexual, creado por la Alianza de Chicago contra la Explotación Sexual. Ese módulo se ha centrado en la educación de los niños, en particular de los varones, en relación con la masculinidad, las realidades de la explotación sexual, y la trata de seres humanos⁴⁵.

⁴³ Véase Donna Hughes, “Best Practices to Address the Demand Side of Sex Trafficking”, University of Rhode Island, 2004.

⁴⁴ Véase www.praeventionstag.de/dokumentation/download.cms?id=2090.

⁴⁵ Véase <http://caase.org/prevention>.

54. Los rápidos y abruptos cambios sociales o tecnológicos también han propiciado la demanda, por lo que es fundamental, para prevenir la explotación sexual de niños, promover una gestión más adecuada de esas revoluciones radicales, en particular del crecimiento del turismo y de Internet. Ha habido a ese respecto iniciativas positivas, como la campaña por un turismo no perjudicial para los niños impulsada por World Vision y la International Tourism Partnership en colaboración con gobiernos del Asia Sudoriental, que se dirige tanto a los agresores potenciales como a los intermediarios⁴⁶. También han surgido numerosas iniciativas relacionadas con Internet, como la campaña de prevención “Stop it Now!” (¡Basta ya!) lanzada en el Reino Unido, que ha puesto en circulación varios vídeos tendentes a disuadir a posibles agresores⁴⁷.

55. Solo con una educación integral sobre derechos humanos impartida al conjunto de la sociedad por profesionales debidamente formados podrán llegarse a erradicar las causas esenciales de la demanda que fomenta la explotación sexual de niños, como la desatención de los niños y su conversión en mercancías. Es necesario promover e inculcar continuamente en todo el mundo los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, los de no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3), derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y respeto a las opiniones del niño (art. 12).

2. Rendición de cuentas

a) Sanciones

56. La piedra angular de toda política eficaz de reducción de la demanda es la rendición de cuentas, que supone una garantía de que los delitos serán cabalmente investigados y sus autores procesados y castigados. Además, la rendición de cuentas es un factor disuasorio de importancia fundamental, especialmente si se acompaña de un conjunto completo de penas que se correspondan con la gravedad del delito. Como se ha señalado en la sección relativa al marco jurídico, los instrumentos internacionales y regionales establecen normas claras para la tipificación como delito de la explotación sexual de niños. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece en su artículo 3, párrafo 3 que esos delitos se castigarán con penas adecuadas a su gravedad. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal también se indica la necesidad de que las sanciones tengan en cuenta la gravedad de los delitos, así como de introducir circunstancias agravantes y de velar por que quienes cometan los delitos bajo la influencia de sustancias no queden exentos de responsabilidad penal. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo también se insta a los Estados Miembros a que garanticen que en las decisiones relativas a penas no privativas de la libertad y a la libertad bajo fianza, condicional, bajo palabra o vigilada, especialmente si los agresores son reincidentes y peligrosos, se tengan presentes los riesgos para la seguridad de las víctimas, incluida su vulnerabilidad⁴⁸.

57. El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual es particularmente explícito, y establece que esos delitos deberán castigarse con “sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, teniendo en cuenta su gravedad” (art. 27, párr. 1). El correspondiente informe explicativo aporta más aclaraciones sobre los tipos de sanciones al vincular con las

⁴⁶ Información facilitada por la Oficina Regional para el Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC.

⁴⁷ Véase www.stopitnow.org.uk/.

⁴⁸ Véase la resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo, párr. 27 e).

penas de prisión que impongan las partes la posibilidad de extradición, que solo se otorgará en casos de delitos punibles con penas de privación de libertad o con una orden de detención de un año como mínimo⁴⁹. Además, el Convenio dispone que los Estados partes deberán adoptar medidas para denegar al delincuente, con carácter temporal o definitivo, el ejercicio de la actividad profesional o benéfica que conlleve el contacto con niños y con ocasión de la cual se haya cometido el delito. En relación con los autores de los delitos, el Convenio también contempla la posibilidad de medidas tales como la retirada de la patria potestad, o el control o la supervisión de las personas condenadas⁵⁰.

58. Otro aspecto importante del Convenio son sus disposiciones relativas a los intermediarios, pues en él se prevén específicamente medidas como la incautación y confiscación del producto de tales delitos o de bienes de valor equivalente. La actuación sobre los beneficios financieros resulta una medida disuasoria particularmente eficaz, no solo porque los intermediarios tienen por móvil el lucro, sino también porque los recursos confiscados pueden utilizarse para financiar programas de atención, recuperación y reintegración.

59. Un aspecto esencial de la rendición de cuentas y por ende de la proporcionalidad de las penas es la necesidad de garantizar la seguridad de las víctimas. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se indica que las medidas de protección y asistencia para los niños víctimas de violencia deben continuar después de que la persona acusada de esos actos haya sido condenada y sentenciada. Los Estados Miembros han de garantizar en particular el derecho de todo niño víctima de violencia y el de sus padres o tutores legales a recibir, si lo desean, notificación de la puesta en libertad del agresor. También han de asegurar que, al adoptarse decisiones sobre la puesta en libertad del agresor detenido o encarcelado o su reinserción en la sociedad, se tengan en cuenta el riesgo para el niño víctima de la violencia y su interés superior⁵¹.

60. De conformidad con el derecho internacional, la práctica general consiste en imponer penas de prisión a los autores de delitos de explotación sexual de niños. En lo que se refiere a los intermediarios, las penas varían y no siempre se corresponden con la gravedad del delito. La duración del período de privación de libertad también es muy variable y puede depender, en particular, de la edad y el género del agresor y de la víctima. Lamentablemente, persisten lagunas considerables que impiden la condena de los delincuentes y socavan por ende las garantías de rendición de cuentas. Es el caso, por ejemplo, de la explotación sexual de niños varones o la posesión de material sobre abusos sexuales a niños, que en algunos países todavía no están tipificados como delitos.

61. Una condición fundamental para que las leyes tengan un impacto en la demanda es, pues, la aplicación efectiva de las disposiciones y las penas. En el Informe mundial sobre la trata de personas 2015, en el que se compilan datos policiales y judiciales proporcionados por los Estados informantes, figuran indicaciones interesantes sobre las tasas de condena en todo el mundo. De los 10.051 procesamientos registrados en 2014, solo 4.443 dieron lugar a fallos condenatorios⁵². Esas estadísticas son estimaciones y se refieren a la trata de personas en general, pero en ellas están comprendidos los casos de explotación sexual de niños. Además, el Informe mundial

⁴⁹ Véase el informe explicativo del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual – Serie de tratados del Consejo de Europa, núm. 201, párr. 182.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 187, 191 y 192.

⁵¹ Véase la resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo, párr. 26 a) y d).

⁵² Departamento de Estado de los Estados Unidos, “2015 Trafficking in Persons Report”, pág. 48.

sobre la trata de personas 2014 constató que, de las víctimas de trata detectadas, el 33% eran niños y el 53% habían sido objeto de trata con fines de explotación sexual⁵³. El número total de víctimas consignado en el Informe mundial sobre la trata de personas fue en 2014 de 44.462⁵⁴, dato que, cotejado con las otras cifras mencionadas, revela una brecha muy considerable en todo el mundo entre el número de los delitos y de sus autores y la respuesta de los mecanismos de aplicación de la ley.

62. También ha de garantizarse el procesamiento en el caso de los delitos cometidos en el extranjero. En esa cuestión se centra en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que puede considerarse como fundamento jurídico de la extradición cuando no existe un tratado que la regule. En los artículos 6 y 7 del Protocolo también se subraya la obligación de los Estados de cooperar y prestar la debida asistencia en las investigaciones, confiscaciones y extradiciones relacionadas con esos delitos. Se ha otorgado, pues, gran importancia a la legislación extraterritorial a fin de impedir que los delincuentes puedan eludir su procesamiento. Conviene señalar, sin embargo, que juzgar el delito en el país del delincuente, lejos del lugar del delito y de la víctima, no siempre responde al interés superior del niño ni beneficia a la investigación. Lamentablemente, el principio de doble incriminación representa a menudo un obstáculo para el procesamiento por delitos cometidos en el extranjero. De ahí que el Comité de los Derechos del Niño haya propugnado sistemáticamente que se renuncie a aplicar ese principio en casos de explotación sexual de niños⁵⁵.

63. La cooperación internacional entre órganos policiales y las iniciativas impulsadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina Europea de Policía (Europol) han facilitado la exigencia de responsabilidades en el contexto de la explotación sexual transnacional de niños. La utilización de la Base de datos internacional sobre imágenes de explotación sexual de niños ha permitido identificar a alrededor de 3.800 delincuentes⁵⁶. También tiene especial interés la Virtual Global Taskforce, que reúne a órganos policiales como la INTERPOL y la Europol y a diversas entidades del sector privado. Su labor se centra en casos de abusos sexuales a niños y explotación sexual de niños con utilización de Internet, y ha permitido organizar y realizar con éxito diversas operaciones, como Operación Atlas, Operación Endeavour y Operación Rescue. La primera condujo a la detención en distintos países de 303 personas implicadas en el intercambio y la distribución de material sobre abusos sexuales a niños. La segunda, dirigida contra la transmisión en directo bajo demanda desde Filipinas de abusos sexuales a niños, se saldó con 29 detenciones internacionales. La tercera condujo al desmantelamiento de una red mundial de pedofilia y a la detención de 184 personas en todo el mundo⁵⁷. Lamentablemente, no se sabe con exactitud cuántas de esas detenciones desembocaron en condenas.

64. En el caso del personal militar y de mantenimiento de la paz se observan graves carencias en la exigencia de responsabilidades en casos de explotación sexual de niños⁵⁸. Es preciso adoptar medidas concretas para garantizar que los autores de esos

⁵³ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, págs. 29 y 33.

⁵⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos, "2015 Trafficking in Persons Report", pág. 48.

⁵⁵ Véanse CRC/C/OPSC/TGO/CO/1; CRC/C/OPSC/PHL/CO/1; y CRC/C/DEU/CO/3-4.

⁵⁶ Véase www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Online-child-abuse-Q-As.

⁵⁷ Véase <http://virtualglobaltaskforce.com/what-we-do/> y <http://virtualglobaltaskforce.com/2015/vgt-announces-over-300-arrests-from-operation-atlas-2/>.

⁵⁸ Isabelle Talleyrand, "Military Prostitution: How the Authorities Worldwide Aid and Abet International Trafficking in Women", *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, vol. 27 (2000), págs. 151 a 176; A/59/710; y A/69/779.

delitos sean procesados y condenados, ya sea por la jurisdicción internacional o por la nacional. En lo referente a las tropas y el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Secretario General ha esbozado una serie de medidas tendentes a garantizar la investigación de esos delitos y el procesamiento de sus autores mediante la creación de equipos de respuesta inmediata, la imposición de sanciones severas, la repatriación de contingentes y la remisión a las autoridades judiciales de los países receptores y los países que aportan contingentes⁵⁹. También ha establecido un grupo de examen externo independiente con el cometido de evaluar la respuesta de las Naciones Unidas a las alegaciones de explotación sexual, abusos sexuales y otros delitos graves cometidos en la República Centroafricana por miembros de fuerzas militares extranjeras que no estaban bajo el mando de las Naciones Unidas. La Relatora Especial espera con interés las conclusiones del grupo de examen y confía en que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas.

65. Es necesario tomar en consideración la experiencia de los niños víctimas y su grado de satisfacción o insatisfacción con el resultado de los procedimientos judiciales en que han participado. Para garantizar el procesamiento y la condena de los culpables es fundamental adoptar procedimientos judiciales adaptados a las necesidades del niño, que faciliten su comparecencia como testigos. A ese respecto se ha realizado una labor normativa considerable que se plasmó en 2005 en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos⁶⁰. Como ya se ha señalado, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía también hace hincapié en la necesidad de contar con procedimientos adecuados para obtener, de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, y el Comité de los Derechos del Niño ha instado reiteradamente a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a obtener reparación. El Comité ha pedido asimismo a los Estados que establezcan un fondo para la indemnización de las víctimas en los casos en que esa reparación no pueda obtenerse de los autores de los delitos⁶¹.

b) *Registro de los delincuentes sexuales*

66. Aunque la mayoría de los explotadores sexuales no son perpetradores preferenciales, las respuestas se han centrado por lo general en esos últimos. Una medida frecuentemente adoptada ha sido el establecimiento de registros o bases de datos de delincuentes sexuales, que en algunos casos abarcaban todos los tipos de delincuencia sexual. Esas políticas se fundamentan en investigaciones sobre las tasas de reincidencia de los diferentes tipos de delincuentes sexuales, que tienden a aumentar con el paso del tiempo⁶². En 2014, 19 Estados o entidades⁶³ habían promulgado leyes que prescribían el registro de los delincuentes sexuales⁶⁴. En algunos casos el establecimiento de los registros se acompaña de disposiciones que obligan a los delincuentes sexuales a notificar a las autoridades competentes los viajes que se propongan realizar dentro y fuera del país.

⁵⁹ Véase A/70/357-S/2015/682, párrs. 119 a 121.

⁶⁰ Véase la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁶¹ Véanse CRC/C/OPSC/THA/CO/1; CRC/C/OPSC/USA/CO/1; y CRC/C/OPSC/EGY/CO/1.

⁶² Departamento de Justicia de los Estados Unidos, "Sex Offender Management Assessment and Planning Initiative", pág. 101.

⁶³ Alemania, la Argentina, Australia, las Bermudas, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Irlanda, las Islas Pitcairn, Jamaica, Jersey, Kenya, Maldivas, Malta, el Reino Unido, la República de Corea, Sudáfrica, Taiwán, y Trinidad y Tabago.

⁶⁴ SMART Office of Sex Offending Sentencing, Monitoring, Apprehending, Registering and Tracking, "Global Overview of Sex Offender Registration and Notification Systems", 2014.

67. La utilización de esos registros y el intercambio de información con órganos policiales extranjeros pueden ser instrumentos clave para evitar que los autores de delitos de explotación sexual de niños puedan reincidir en otros países. También se han adoptado otras iniciativas tendentes a evitar que los delincuentes puedan ocultar sus antecedentes penales y conseguir empleos que entrañen contacto con niños. Por ejemplo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha introducido el certificado internacional de protección, que es un sistema de verificación de antecedentes penales en bases de datos y archivos policiales del Reino Unido que permite conocer cualesquiera condenas previas o razones por las que no deba permitirse a la persona en cuestión trabajar con niños⁶⁵. Resulta un instrumento muy útil para escuelas y otras instituciones dedicadas a los niños en países extranjeros a la hora de contratar a un nacional británico.

68. En el plano internacional, el sistema de notificaciones verdes establecido por la INTERPOL permite alertar y proporcionar información policial sobre personas que han cometido delitos y que pueden reincidir en otros países⁶⁶. Se trata de un instrumento fundamental de control de fronteras que ha de ser adoptado y utilizado eficazmente por los países miembros de la INTERPOL. La Relatora Especial invita a los países miembros y a los organismos policiales a que estudien la necesidad y viabilidad de establecer un sistema de notificaciones específico para las personas condenadas por delitos de abusos y explotación sexuales de niños.

69. No obstante, el uso creciente de registros de delincuentes sexuales ha sido criticado en algunos casos. Disposiciones tales como las restricciones de residencia resultan particularmente controvertidas y no se ha demostrado que prevengan la reincidencia⁶⁷. Además, resulta particularmente peligrosa la posibilidad de que el registro termine siendo accesible al público, lo que puede alentar la vigilancia parapolicial⁶⁸. También existe el riesgo de que los menores infractores sean incluidos en el registro, estigma que los puede acompañar toda la vida, dificultando su rehabilitación e integración⁶⁹.

3. Programas de rehabilitación

70. Se han puesto en marcha diversas iniciativas para la rehabilitación de los agresores preferenciales. La necesidad de esos programas se fundamenta en el riesgo de reincidencia. El tratamiento más utilizado es la terapia cognitiva conductual, tendente a modificar la conducta de los agresores y permitirles controlar sus pulsiones⁷⁰. También se han aplicado tratamientos basados en medicamentos y medidas como la castración quirúrgica. Conviene subrayar que esta última vulnera los derechos humanos, pues puede constituir un trato inhumano y degradante, en particular cuando se aplica sin el consentimiento del condenado. Los estudios sobre la eficacia de los diferentes programas de tratamiento para reducir las tasas de reincidencia de los delincuentes sexuales no ofrecen resultados concluyentes. Por consiguiente, se necesitan más investigaciones exhaustivas y basadas en datos

⁶⁵ Véase www.acro.police.uk/icpc/.

⁶⁶ Véase www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Sex-offenders.

⁶⁷ Human Rights Watch, *No Easy Answers: Sex Offender Laws in the US*, 2007.

⁶⁸ Kate Hynes, "The Cost of Fear: An Analysis of Sex Offender Registration, Community Notification, and Civil Commitment Laws in the United States and the United Kingdom", *Penn State Journal of Law & International Affairs*, vol. 2, núm. 2 (2013).

⁶⁹ Human Rights Watch, "Raised on the Registry: The Irreparable Harm of Placing Children on Sex Offender Registries in the US", 2013.

⁷⁰ Pamela Yates, "Treatment of Sexual Offenders: Research, Best Practices, and Emerging Models", *International Journal of Behavioral Consultation And Therapy*, vol. 8 (julio de 2013), pág. 90.

empíricos, en particular sobre las características precisas de los autores de delitos sexuales contra niños⁷¹.

71. También se han promovido soluciones complementarias, como actividades de apoyo basadas en la comunidad para delincuentes sexuales a su salida de la cárcel. Es el caso de los Círculos de apoyo y responsabilidad, consistentes en grupos de cuatro a seis voluntarios que actúan como red comunitaria de apoyo para delincuentes sexuales socialmente aislados. Un examen del programa ha demostrado que la tasa de reincidencia ha sido menor entre los delincuentes que han participado en él⁷². Otro tratamiento que se ha ensayado es el Modelo de Vida Digna para la Rehabilitación de los Delincuentes, que se centra en la ayuda a los delincuentes sexuales para que puedan alcanzar sus objetivos vitales en formas que no perjudiquen a otras personas⁷³.

72. Tienen interés las Normas para atender y tratar a los delincuentes sexuales adultos, adoptadas por la International Association for the Treatment of Sexual Offenders. En ellas se destaca, entre otras cosas, la importancia de contar con profesionales competentes y debidamente formados para atender a los delincuentes sexuales, y se recuerda que es fundamental velar por que las actividades de rehabilitación se realicen de conformidad con los principios de derechos humanos.

4. Papel del sector privado

73. Como se ha señalado en anteriores informes temáticos, se han puesto en marcha algunas iniciativas positivas en diferentes ramas del sector privado⁷⁴. Cabe destacar a ese respecto el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, así como el Código Ético Mundial para el Turismo. El primero se ha centrado en la formación de personal del sector turístico, en el que en 2013 se impartió formación a 125.890 personas en todo el mundo⁷⁵. Se ha otorgado especial importancia a la sensibilización sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de niños, que permite prevenir infracciones potenciales. Además, el personal que ha recibido esa formación es más consciente de su obligación de informar y de la prohibición de facilitar la explotación sexual de niños. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que complementan esas iniciativas, también deberían utilizarse como referencia en todo el sector privado.

74. Los delincuentes y las redes delictivas utilizan servicios financieros para pagar por la explotación sexual de niños o para transferir las ganancias obtenidas de esos delitos. Esa situación ha impulsado al sector financiero a actuar, y en 2006 se estableció en los Estados Unidos la Coalición Financiera contra la Pornografía Infantil. También se han creado la Coalición Financiera Europea contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Internet y la Coalición Financiera de Asia y el Pacífico contra la Pornografía Infantil. Esas iniciativas han hecho patente la voluntad de algunos bancos y proveedores de servicios financieros de dejar de ser intermediarios indirectos en la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. Otros proveedores de servicios financieros, como los que comercian en bitcoins, todavía no han adoptado medidas comparables, aunque se ha insistido en que las

⁷¹ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, “Sex Offender Management Assessment and Planning Initiative”, págs. 137 a 140.

⁷² Ministerio del Interior del Reino Unido, “Review of the protection of children from sex offenders”, 2007, pág. 14.

⁷³ Pamela Yates, “Treatment of Sexual Offenders”, pág. 92.

⁷⁴ Véanse A/HRC/22/54, párrs. 76 a 81, y A/HRC/28/56, párrs. 75 a 81.

⁷⁵ Véase www.thecode.org/annual-report-2013/.

monedas virtuales resultan extremadamente difíciles de rastrear, lo que hace de ellas instrumentos especialmente idóneos para las transacciones ilegales⁷⁶.

75. Otro proyecto digno de mención fue la colaboración de ECPAT France con Air France y el periódico deportivo *L'Equipe*, entre otras entidades, en el contexto del Mundial de la FIFA de 2014, para prevenir la comisión de delitos de explotación sexual de niños con ocasión de ese importante evento deportivo. La campaña lanzada por ECPAT France bajo el lema “No mires hacia otro lado” fue impulsada por los dos asociados del sector privado con el fin de hacer entender a los potenciales infractores que la explotación sexual de niños también se perseguiría en el extranjero⁷⁷.

76. El mundo de los medios de comunicación y de la publicidad también debería participar activamente en los esfuerzos de prevención evitando promover imágenes sexualizadas de la infancia, que hacen que los niños crean que determinados comportamientos son aceptables a una edad temprana y que los delincuentes potenciales consideren a los niños objetos legítimos de deseos sexuales⁷⁸.

77. Lamentablemente, las mencionadas iniciativas del sector privado son todas voluntarias y no vinculantes. Un problema adicional es la proliferación de proveedores, que dificulta la aceptación de las normas por todas las entidades concernidas. Además, la mayor parte de las iniciativas no se acompañan de un mecanismo de supervisión, y cuando este existe es débil y no está sujeto a vigilancia externa.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

78. **Se han puesto en marcha diversas iniciativas para reducir a nivel nacional e internacional la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. Se están reforzando las medidas existentes para investigar y procesar a los autores de los delitos, incluidos los que los cometen por Internet. También el sector privado ha venido tomando creciente conciencia del papel de facilitador que puede desempeñar y ha adoptado diversas contramedidas en consecuencia. Sin embargo, no se ha conseguido erradicar el flagelo de la explotación sexual de niños. Ello se debe a la inexistencia de estrategias integrales para hacer frente a los tres niveles de la demanda. En primer lugar, la persistente carencia de datos impide un análisis cabal de la demanda. En segundo lugar, hay todavía en el nivel intermedio demasiadas personas y grupos que ven en la explotación sexual de niños un negocio provechoso, a pesar de su carácter ilegal. En tercer lugar, no se abordan sistemáticamente las causas subyacentes de la demanda, lo que contribuye a la perpetuación de la explotación sexual de niños. Por último, es necesaria una ulterior armonización de las disposiciones penales y las sanciones a fin de conseguir que ningún delincuente quede impune. Además, persisten lagunas importantes en la aplicación de las normas jurídicas y el intercambio de información, lo que resta eficacia a la respuesta policial y judicial.**

79. **Todavía no se han reunido conocimientos definitivos sobre los autores de los delitos. Los criterios actualmente utilizados, como la distinción entre perpetradores preferenciales y situacionales, siguen siendo objeto de debate.**

⁷⁶ European Cybercrime Centre (Europol), “Commercial Sexual Exploitation of Children Online: A Strategic Assessment”, 2015, págs. 33 y 34.

⁷⁷ Véase <http://ecpat-france.fr/kaka-et-juninho-soutien-la-campagne-ne-detournez-pas-le-regard-1414/>.

⁷⁸ Véase A/68/275, párr. 47.

Además, la información disponible sobre los delincuentes en línea y las mujeres delincuentes es escasa y contradictoria. Es necesario, pues, seguir investigando con parámetros claros para llegar a resultados completos y basados en datos empíricos. Los resultados poco concluyentes de los programas de rehabilitación tienen que ver también con el carácter incompleto de los conocimientos sobre los diferentes tipos de perpetradores. Cabe suponer, pues, que la eficacia de los programas mejorará cuando se subsanen esas lagunas.

80. En 2016 se cumplirán 20 años de la celebración en Estocolmo del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. En las declaraciones aprobadas al término de ese Congreso y en los dos siguientes, celebrados en Yokohama (Japón), en 2001 y en Río de Janeiro (Brasil) en 2008, diversas partes interesadas contrajeron compromisos sustanciales. La Relatora Especial espera que el aniversario constituya una oportunidad para examinar los progresos realizados y centrar la atención específicamente en los compromisos asumidos respecto de la demanda en la Declaración y Plan de Acción de Río de Janeiro para Prevenir y Detener la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes.

B. Recomendaciones

81. Con el fin de erradicar la explotación sexual de niños, es fundamental que los Estados y todas las partes interesadas centren su atención en la demanda y establezcan amplias estrategias tendentes a reducirla. La Relatora Especial recomienda la adopción de las medidas siguientes.

1. A nivel nacional

82. La Relatora Especial invita a todos los Estados a que:

a) Ratifiquen todos los instrumentos regionales e internacionales pertinentes, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y establezca marcos jurídicos claros y completos promulgando o reformando las leyes necesarias para prohibir explícitamente y tipificar como delito todas las formas de venta y explotación sexual;

b) Se aseguren de que los marcos jurídicos aborden específicamente la demanda que fomenta la explotación sexual estableciendo orientaciones claras sobre las sanciones acordes con la gravedad del delito;

c) Dispongan que los procedimientos penales contra los autores de los delitos puedan incoarse siempre de oficio;

d) Presten particular atención al enjuiciamiento y la condena de todos los intermediarios, como los proxenetas, tratantes y facilitadores que operan en las industrias del turismo y del entretenimiento, así como entre el personal del sector financiero y del sector de las tecnologías de la información, a todos los niveles de la cadena de suministro, con el fin de reprimir eficazmente la explotación sexual de niños;

e) Se aseguren de que se proceda efectivamente a la incautación y confiscación de todos los beneficios y activos procedentes de la explotación sexual de niños con el fin de financiar programas de atención, recuperación y reintegración, que deberían incluir medidas de reparación para las víctimas;

f) Velen por que la legislación nacional no criminalice a los niños víctimas de abuso y explotación sexuales y por que no se incluya a los niños en registros de delincuentes sexuales;

g) Garanticen un fácil acceso a mecanismos de reclamación y denuncia adaptados a los niños, a través de sistemas de protección integrales y con recursos adecuados, con el fin de facilitar la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los perpetradores;

h) Aseguren y refuercen la creación de capacidad y la formación especializada para los profesionales pertinentes, desde personal de servicios sociales y de enseñanza hasta agentes de las fuerzas del orden y magistrados, con el fin de descubrir, investigar, procesar y sancionar a los autores de delitos;

i) Velen por que los niños que son llamados a participar en causas penales reciban apoyo y servicios de orientación adecuados en todas las etapas del proceso y tengan acceso a un sistema jurídico adecuado a sus necesidades, con el fin de facilitar el procesamiento y la condena de los perpetradores y evitar que las víctimas puedan volver a serlo;

j) Establezcan y amplíen programas de prevención, ya sea por vía electrónica o no electrónica, dirigidos a los infractores potenciales y que les ofrezcan apoyo y seguimiento;

k) Realicen investigaciones para conocer mejor todos los niveles de la demanda, a saber, el inmediato, el intermedio y el subyacente, con el fin de obtener datos completos con base empírica en los que se puedan fundamentar estrategias integrales para la erradicación de la explotación sexual de niños;

l) Realicen investigaciones sobre los autores de los delitos, prestando particular atención a los delincuentes en línea y a las mujeres delincuentes, y sobre el grado de eficacia y de éxito de los programas de prevención y de rehabilitación;

m) Promuevan la participación y el empoderamiento de los niños víctimas en todos los procedimientos legales y en la elaboración de medidas de reparación compensatorias en el marco de programas integrales de atención, recuperación y reintegración;

n) Aborden las causas subyacentes de la demanda por medio de actividades integrales de sensibilización y educación de los niños y de los profesionales que trabajan con niños, así como de la sociedad en general, en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos del niño.

2. A nivel internacional

83. La Relatora Especial invita a la comunidad internacional a que refuerce la respuesta mundial coordinada:

a) Reforzando con directrices explícitas sobre las sanciones el marco jurídico mundial general establecido para prevenir y penalizar la explotación sexual de niños.

b) Fortaleciendo en esferas clave la cooperación internacional de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante:

i) El intercambio y la actualización de información relacionada con los niños víctimas y los perpetradores con el fin de investigar y procesar

eficazmente a las personas y redes criminales responsables de la explotación sexual de niños;

ii) El apoyo a alianzas como Virtual Global Taskforce y el fomento de la participación en ellas o el desarrollo de otras similares con miras a la cooperación eficaz en la investigación y el procesamiento de las redes delictivas y de los delincuentes por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley;

iii) El fomento de la participación activa en la INTERPOL y la utilización eficaz del sistema de notificaciones verdes, en particular para la identificación de los delincuentes sexuales que cometen sus delitos fuera de su país de residencia.

c) Exigiendo las debidas responsabilidades al personal militar y de mantenimiento de la paz cuando se den casos de explotación sexual de niños, lo que requiere aplicar una política de tolerancia cero para esos delitos, impulsar con prontitud investigaciones exhaustivas, imponer penas severas a los autores, adoptar medidas de suspensión y repatriación y de terminación del despliegue, y garantizar el seguimiento de esos procedimientos. También deben adoptarse medidas de atención, recuperación y reintegración de los niños víctimas como parte de su derecho a reparación.

3. Responsabilidad social de las empresas

84. La Relatora Especial destaca la importancia de reforzar la responsabilidad social de las empresas, en particular en la respuesta a la demanda. Las directrices existentes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Código Ético Mundial para el Turismo y el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, deben ser seguidas por la totalidad de las entidades del sector privado e incorporadas a todas sus actividades y en toda la cadena de suministro. Debe imponerse y vigilarse la observancia de esas directrices.

85. Es necesaria la intervención del Estado cuando el sector privado no adopta suficientes medidas para evitar convertirse en facilitador de la demanda que fomenta la explotación sexual de niños, o para dejar de desempeñar esa función. Medidas tales como la averiguación de antecedentes, en particular para empleos que entrañen contacto con niños, como los de servicios de atención infantil, deben convertirse en prácticas obligatorias.